



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 18 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 501-2023-R.- CALLAO, 18 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2031685) de fecha 08 de agosto del 2023, por medio de la cual el estudiante **RONY PALOMINO PEDRAZA**, con Código N° 1911035067, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **RONY PALOMINO PEDRAZA**, con Código N° 1911035067 de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, solicita su reingreso;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0897-2023-URA/UNAC del 14 de agosto del 2023, remite el Informe N° 145-2023-SEC/ST/URA del 14 de agosto del 2023, por el cual informa





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que “El estudiante RONY PALOMINO PEDRAZA, con código N° 1911035067, de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la UPG-FCC, figura con 24 créditos aprobados, en la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2018 es con 48 créditos para egresar. La última matrícula la realizó en el semestre académico 2020-A, ha dejado de estudiar 6 (seis) semestres académicos, según el Historial Académico impreso del SGA. Mediante Resolución N° 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC; las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-A Y 2023-B mencionan (presentación de solicitudes de reingreso a partir del 01 de julio al 14 de agosto y la Matrícula Regular empieza del 21 al 25 de agosto del 2023. Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32°. “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 981-2023-OAJ de fecha 18 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, del estudiante RONY PALOMINO PEDRAZA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 1°, 44° y la cuarta Disposición Complementaria del Reglamento General de Estudios vigente, aprobado con Resolución N° 097-2022 y recientemente modificado a través de la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que “de las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que el recurrente inició estudios de posgrado en el año 2019, cursando estudios del Ciclo I y II; y si bien no realizó reserva de matrícula se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2019.”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede el reingreso del estudiante RONY PALOMINO PEDRAZA para el Semestre Académico 2023-B para cursar estudios de Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables y debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente establecidos en el TUPA (PAGO POR 06 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio 0897-2023-URA/UNAC del 14 de agosto del 2023; el Informe N° 145-2023-SEC/ST/URA del 14 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 981-2023-OAJ de fecha 18 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

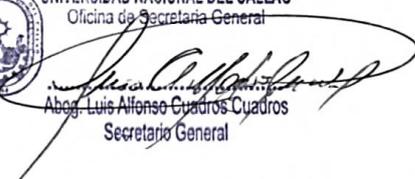
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **RONY PALOMINO PEDRAZA**, con Código N° 1911035067 a la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 06 SEMESTRES) lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 981-2023-OAJ de fecha 18 de agosto del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UP-FCC, OAJ,
cc. OCI, URA, DIGA, R.E. e interesado.